ción provenga de trabajadores se sancionará con multa de cien a mil pesos o con prisión de un mes a un año. En caso de reincidencia se aplicará el máximo de ambas penas a la vez.

PARRAFO:—Cuando el delito sea cometido por una persona moral la pena de prisión se aplicará a los miembros de la Directiva, ya se trate de corporaciones patronales o de organismos laborales.

Art. 3.—En caso de paros o huelgas en violación a la presente Ley el Poder Ejecutivo podrá asumir la dirección y administración de los servicios suspendidos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional y en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 20 de marzo de 1965.

---

Ley No. 676, que crea la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad.
(G. O. Nº 8938, del 7 de Abril de 1965.)

República Dominicana
EL TRIUVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 676

Art. 1.—Se crea la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 2.—Dicha Dirección General tendrá como fin estimular, organizar y completar el esfuerzo de las Comunidades Sociales hacia su propio desarrollo socio-económico, proporcionándoles el asesoramiento técnico apropiado y complementando el esfuerzo económico local.

Art. 3.—Este Organismo estará a cargo de un Director y un Sub-Director nombrados por el Poder Ejecutivo. Se regirá por un Reglamento Interno y contará con los fondos asignados en el Presupuesto Nacional.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 677, que ordena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

(G. O. Nº 8939, del 8 de Abril de 1965.)

República Dominicana

EL TRIUVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 677

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1965: